

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso de Ejecutivo seguido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. contra JORGE PATIÑO Y CÍA LTDA.
Radicado: 20001-41-05-001- **2022 – 00062-00**.

Se encuentra el presente proceso, para ordenar su terminación por pago total de la obligación contra la parte ejecutada.

Teniendo en cuenta el escrito contentivo de la solicitud de Terminación por pago del presente Proceso ejecutivo, y sus anexos, suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante remitido desde su correo electrónico, y como quiera que, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, que expresa: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (Subrayas y cursivas del despacho), así las cosas este despacho decretará la terminación por pago total de la obligación del presente proceso ejecutivo, y el consecuente levantamiento de medidas cautelares decretadas, si no hubiere embargos de remanentes.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la Terminación por Pago Total de la Obligación del presente proceso ejecutivo, seguido a continuación de proceso ordinario dentro del mismo expediente, seguido por ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. contra JORGE PATIÑO Y CÍA LTDA, por lo motivado anteriormente.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente asunto, siempre que no exista embargo de remanente alguno.

TERCERO: Archívese el presente proceso.

E. Potes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6951803564172d71d242f2bd7a262f8cd2bca4c99fa7fa5e2a4c70ea5330629**

Documento generado en 31/07/2023 03:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>